

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden públicamente en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

### DIRECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, en cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa la donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

###### REAL DECRETO.

Para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, vacante por cesación de D. Enrique del Pozo y Aiguals, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar al Brigadier de Infantería D. Juan Gomez Landero, césante de dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
José de la Concha.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Nº 55.

Recordando la terminación de la suscripción de las Islas Filipinas.

Calamidades públicas.

Desde el 25 de Agosto último en que dió principio la suscripción con destino á remediar las pérdidas de naturaleza privada ocasionadas por los terremotos que han tenido lugar en las Islas Filipinas, no han dado terminado este importante asunto las Juntas de los pueblos de esta provincia, que á continuación se expresan, sin embargo de las repetidas circulares de este Gobierno encargando el cumplimiento de este deber.

Muchas de estas Corporaciones desplegando un esquisito celo, han logrado realizar los donativos en una cifra que casi excede á las fuerzas del vecindario, llevados al mismo tiempo de un sentimiento filantrópico y hu-

manitario, habiendo merecido por este hecho el aprecio y distinción de este Gobierno.

Un ejemplo debió imitarse por las demás Corporaciones que todavía no han respondido al llamamiento, pero en vano se publican las listas en el Boletín, y en valde también se reproducen las circulares para que correspondan á la invitación del Gobierno de S. M.

No pudiendo continuar en este estado, he acordado dirigirme por última vez á las Juntas locales, previniéndolas, que en el término perentorio de seis días contados desde el en que aparezca inserta la presente circular, remitan las listas con los fondos recaudados á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, en la inteligencia que pasado este plazo, me veré en el sensible caso de adoptar otras providencias.

Guadalajara 23 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

###### PUEBLOS QUE NO HAN CUMPLIDO.

###### Partido de Atienza.

Alcolea de las Peñas, -Atienza.- Bodera.- Bochones.- Bustares.- Cañamares.- Condemedios de Arriba.- Gascueña.- Hiendelaeucina.- Huercé.- Naharros.- Nava de Jadraque.- Rebollo de Jadraque.- Rienda.- Robledarcas.- San Andrés del Congosto.- Santamera.- Semillas.- Tordelrábano.- Tordeloso.- Umbrallejo.- Valdelcubo.- Valdepíñolos.- Valverde.- Villacadierna.- Villares.- Zarzuela de Galve.

###### Partido de Brihuega.

Argecilla.- Atanzon.- Carrascosa de Henares.- Espinosa de Henares.- Padilla de Jadraque.- Torre del Vilgo.- Valfermoso de las Monjas.

###### Partido de Cifuentes.

Arbeleta.- Carrascosa de Tajo.- Duron.- La Loma.- Oter.- Padilla de Medinaceli.- Pizcazo.- Rata.- Renales.- Riva de Saelices.- Sacecorbo.- Sotillo.- Sotoca.- Trillo.- Villarejo de Medina.

###### Partido de Guadalajara.

Ciruelas.- Fontanar.- Marchamalo.- Valbuena.- Yebes.

###### Partido de Molina.

Aldehuela.- Algar.- Alustante.- Anebuela del Campo.- Anquela de la Seca.- Anquelilla.- Aragocillo.- Baños.- Buena fuente.- Cañizares.- Castellote.- Castilnuevo.- Chéca.- Chera.- Ciruelos.- Cobeta.- Concha.- Cubillejo de la Sierra.- Cuevas Labradas.- Escalera.- Establés.- Fuentebella.- Hinajosa.- Milmarcos.- Mochales.- Novella.- Ollila.- Palomares de Molina.- Pardos.- Peñalón.- Rueda.- Terzagüilla.- Tierzo.- Tordelpalo.- Torete.- Torrecilla del

Pinar.- Torramochuela.- Tortnera.- Toyillos.- Traid.- Turmiel.- Valhermoso.- Valsalobre.- Ventosa.- Villar de Cobeta.

###### Partido de Pastrana.

Armuña.- Driebes.- Escopete.- Fuentelviejo.- Illana.- Yebra.

###### Partido de Sacedón.

Alique.- Córcoles.- Escamilla.- Hontanillas.- Recuenco.- Payos.- Torronteras.

###### Partido de Sigüenza.

Alvoreca.- Alcuneza.- Almadrones.- Aragón.- Baides.- Barbatona.- Bujalcayado.- Bujarabal.- La Cabrera.- Castejón de Henares.- Cenajes del Medio.- Cenajes de la Torre.- Cenajes del Padrastro.- Cirueches.- Cubillas.- Estriégana.- Iniestola.- Jodra del Pinar.- Larana.- Mandayona.- Matas.- Mojares.- Mornilla de Henares.- Olmedillas.- Horna.- Pozancos.- Riosalido.- Tobes.- Torrecilla del Duendo.- Torresabitán.- Torre de Valdealmenras.- Valdealmendras.- Viana de Jadraque.- Villacorza.

###### Partido de Tamajón.

Alpedrete.- Beleña.- Boicigano.- Cabida.- Fraguas.- Jocar.- Matarrubia.- Membrillera.- Mesones.- Miera.- Monasterio.- Peñalva.- Rábazona.- Romerosa.- Sacedoncillo.- Santotís.- Tortero.- El Vado.- Valdesotos.

###### Nº. 56.

Autorizando á D. Manuel Miguel y Medina, para hacer los estudios de un ferro-carril en las inmediaciones de Humanes á las de Buenavala, término de Retiendas.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 3.—  
Ferro-carriles.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente comunicada en el mismo día al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de Don Manuel Miguel y Medina, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante dos años pueda estudiar una línea que partiendo de la de Zaragoza, en las inmediaciones de Humanes, termine en las de Buenavala, término de Retiendas, provincia de Guadalajara, sin concederse por esto derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relación á los intereses gene-

#### SECCION TERCERA

##### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

###### Circular.

Aproximándose el dia del vencimiento del segundo trimestre del actual año económico para la recaudación de las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos, esta Administración principal cree de su deber recomendar á los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, la mayor exactitud en las operaciones de la cobranza y en los plazos marcados por instrucción, con el fin de que el importe de las Tesorerías respectivas se ingrese en las próximas mesas de Noviembre.

La Administración confía en el celo de los Señores Alcaldes á quienes mas inmediatamente confía la ley el servicio de la recaudación, que esta se realizará de los contribuyentes en los cinco días primeros del referido mes de Noviembre próximo y que los apremios de primero, segundo y tercero grado se expedirán contra los contribuyentes morosos en los días que marca la Instrucción, en la inteligencia que la Administración no puede de modo alguno eximirse de apremiar á las Corporaciones municipales que no hayan ingresado el importe del trimestre antes del último dia del citado mes de Noviembre.

Para que los Ayuntamientos puedan hacer la entrega con la conveniente oportunidad, se indica á continuacion los días en que cada pueblo debe presentarse en esta Capital

o Sigüenza, segun donde cada uno le corresponda realizar los ingresos, no obstante que aquellas Corporaciones que en cualquier dia del mes entrante tengan recaudada, pueden efectuar su ingreso en Tesorería sin esperar el dia fijado.

Guadalajara 26 de Octubre de 1863.— Teodomiro Collazo.

Días que se señalan para hacer el ingreso del importe del segundo trimestre del actual año económico.

En la Tesorería de la provincia.

Dia 25.

Los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos judiciales de la Capital y Brihuega.

Dia 26.

Los de los partidos judiciales de Cogolludo y Sacedón.

Dia 27.

Partido de Pastrana.

Dia 28.

Los de los pueblos de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes que hacen sus pagos en la Tesorería de la provincia.

Dia 29.

No se admiten pagos por ser festivo.

Dia 30.

Solo se admiten pagos en la Tesorería hasta las once de la mañana, y de consiguiente la Administración solo expide cargarémes hasta las nueve de la misma.

En la Depositaria de Sigüenza.

Dia 26.

Todos los pueblos del partido judicial de Sigüenza.

Dia 27.

Los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes que hacen sus pagos en dicha Tesorería.

Dia 28.

Los del partido judicial de Molina.

Dia 29.

No se admiten pagos por ser festivo.

Dia 30.

Solo admite pagos la Tesorería hasta las once de la mañana, y la Administración expide cargarémes hasta las nueve de la misma.

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. segundo Comandante primer Jefe accidental del Batallón provincial á que da nombre esta capital, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Por Real orden de 21 del actual se dispone que con arreglo á disposiciones vigentes ingresen en el ejército activo todos los individuos que, procedentes del ultimo reemplazo, existen en los Batallones provinciales; y debiendo contribuir este Batallón con los comprendidos en la relación adjunta, he de merecer de V. S. se sirva recurrir á la Autoridad superior civil de la provincia, para que insertándola en el Boletín oficial de la misma, llegue á conocimiento de los interesados, por conducto de los Alcaldes de los pueblos respectivos, con el fin de que el dia 9 del próximo Noviembre se hallen sin falta ni excusa alguna á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Cuadro de este Batallón, advirtiéndoles que de no verificarlo, serán considerados como desertores del ejército y perseguidos como tales, con arreglo a Reales órdenes vigentes, de las que ya quedaron enterados los individuos. Asimismo he de merecer de V. S., que una vez hecha la citación, den parte los Alcaldes de haberlo efectuado, ó en caso contrario del motivo que hayan tenido para dejar de hacerlo; en inteligencia que no se admitirá como excusa hallarse enfermo algún individuo de los que tienen que presentarse, pues de estarlo deben pasar al hospital militar de esta plaza.»

Lo que poniéndose á continuación la relación que se cita, se inserta en este Boletín oficial para que se dé el mas exacto cumplimiento por los soldados á quienes se reclama; encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos se sirvan remitir los partes á que se refiere el Jefe del Batallón, y disponer en obsequio del mejor servicio la salida para esta capital de los individuos á quienes se cita.

Guadalajara 28 de Octubre de 1863.— El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

### BATALLÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA NUM. 38

Relación nominal de los individuos de este Batallón que procedentes del reemplazo del año actual deben ingresar en el Ejército activo con arreglo á la Real orden de 21 del actual, cuyos pueblos de su naturaleza ó residencia se expresan á continuación.

Pueblos de su naturaleza ó residencia. Observaciones.

Compañías.	Nombres.
Primera.	Anselmo de la Torre Jimenez....
"	Anselmo Oñoro Estéban....
	Antonio Coronado Moratalla....
	Benito Viejo Pueyo....
	Blas Santa María Espósito....
	Carlos Carnicer Andrés....
	Fermín Galvo Pareja....
	Florentino Santa María Expósito....
	Francisco Sanchez Corral....
	Félix Lopez Perez....
	Fermín Martínez Retuerta....
	Gabriel Aragón Sanz....
	Juan Perez Gomez....
	José Santos Ropero Preciado....
	José Toledo Salas....
	Manuel Muñoz Benito....
	Marcelo Soria Vázquez....
	Martin Pérez Lorenzo....
	Pedro Martín Dorado....
	Baldomero Muñoz Ruiz....
	Roman Carpintero Corpas....
	Roque Jacinto Abajo....
	Victoriano Arriola Fernandez....
Segunda.	Anacleto Enguita Lopez....
	Baldomero Casa Perucha....
	Cesario Esteban Clemente....
	Geleodonio Sierra Herrero....
	Casimiro Oteo García....
	Francisco Serrano Sanz....
	Fulgencio Guijarro Nicolás....
	Galve....
	Anguita....
	Idem....
	Negredo....
Compañías.	Nombres.
Primera.	Zorita de los Canes....
"	Marchamalo....
	El Pozo de Guadalajara....
	Guadalajara....
	Ciruelas....
	Guadalajara....
	Horché....
	Valdegrudas....
	Fuentelviejo....
	Tendilla....
	Romanones....
	Guadalajara....
	Aranzueque....
	Fuentelencina....
	Lupiana....
	Fuentelviejo....
	Yebes....
	Yunquera....
	Guadalajara....
	Idem....
	El Casar de Talamancas....
	Usanos....
	Horché....
	Pelegrina....
	Semillas....
	San Andres del Con....
	gosto....
	Galve....
	Anguita....
	Idem....
	Negredo....
Compañías.	Nombres.
Primera.	Isidoro Lozano del Rio....
"	José Llorente Llorente....
	Juan Conde Martin....
	Julian Vazquez Lopez....
	Julian Escudero de Francisco....
	Leandro Simon Amor....
	Manuel Arostegui Fontanet....
	Mauricio Rodriguez Monge....
	Manuel Chicharro Ruiz....
	Tiburcio Barahona Brabo....
	Vicente Esteras Laina....
	Agapito Puerta Mateo....
	Dionisio Sanz Herreros....
	Diego Perez Serrano....
	Francisco Cevilhon Sanchez (sus-
	tituto)....
	Juan Andres Clemente....
	Juan Segoviano Martin....
	Lorenzo de la Torre Espósito....
	Manuel de Diego Herranz....
	Patricio Sanz de Miguel....
	Pedro Jimenez Perez....
	Pascual Chirbeches Rojo....
	Saturnino Alcolea Ramos....
	Segundo Gamo Santamaría....
	Tomás Alonso Alonso....
	Calixto Hernando Barahona....
	Antonio Escribano Ricote....
	Candido Bris Garcia....
	Geserino Muñoz Medina....
	Elias Brabo Guerra....
	Fulgencio Ricote Sevilla....
	Felix Garcia del Amo....
	Gregorio Mata Gonzalez....
	Gregorio Perucha Peruela....
	Juan del Olmo Peru....
	Juan Matamala Asensio....
	Manuel Yague Gomez....
	Mariano Muñoz Polo....
	Manuel Magro Domingo....
	Mariano Gil Llorente....
	Pedro del Castillo Hernando....
	Romualdo Dominguez Ramos....
	Rafael Garrido Barrido....
	Segundo de Bernardo Muñoz....
	Angel Ortega Garcia....
	Rafael Hidalgo Moreno....
	Atanasio Mojares Parcija....
	Atanasio de San Gabino Velasco....
	Bernardino Andres Martin....
	Bonifacio Caballo del Olmo....
	Laureano Cabrera Ortega....
	Miguel Martinez Martinez....
	Manuel Gasca Tejedor....
	Nicomedes Puente Santos....
	Roque Bacho Martinez....
	Santiago Hernando Estéban....
	Salustiano Plaza Bravo....
	Victor Martin Losa....
	Cecilio Calvo Abad....
	Alejandro Prieto Bias....
	Braulio Estéban Estéban....
	Baldomero Almazan Esparrros....
	Barriolomé Simon Matia....
	Balbino Moreno Hernandez....
	Cipriano Estéban Avellan....
	Candido Arteaga Cuadrado....
	Gumersindo Cuadrado Romera....
	José Garcia Matlasca....
	Victoriano del Olmo Romera....
	Manuel Pera Lozano (sustituto)....
	Fernan Garrido Sevilla....
	Isidoro Alvira Ponce....
	José Romo Lopez....
	Miguel Canaleja Sanz....
	Patricio Ayuso Abad....
	Pelegrin Vela Mayor....
	Pablo Barriopedro Mayoral....
	Pedro Felipe Bermiejo....
	Quintin de la Fuente Arroyo....
	Robustiano Viejo Burgos....
	Simon de Andres Heras....
	Silvestre Muñoz Gonzalez....
	Anselmo Picazo Garcia....
	Candido Sebastian Garcia....
	Evaristo Delgado Batanero....
	Fausto Puerla Puent....
	Francisco Novella Gallego....
	Faustino Cañas Caspueñas....
	Gregorio Buendia Guerrero....
	Hilario de la Presa Arquiles....
	Hipolito Medina Garcia....
	José Yuste....
	Gregorio Garcia Bautista....
	José Enche de Pedrot....
	Juan Miranda Gandul....
	Luis Marlasca Villalva....
	Lino Gonzalez Herranz....
	Martin Cabra Martin....
	Nicolás Polo Arcediano....
	Patricio Martinez Nieto....
	Pedro Salmeron Sanz....
	Rosendo Flores Garcia (sustituto)....
	Sinfonoro Romo Lorente....
	Vicente Lopez Martinez....
	Bonifacio Rovino Ayuso....
	Baldomero Garcia Herranz....
	Dionisio Herranz Garcia....
	Faustino Tomás Guajardo....
	Francisco Herraiz Vázquez....
	Hipolito Herrera Mejino....
	Juan Martinez Alva....
	Marcos Alonso Heredia....

Compañías.	Nombres.	Pueblos de su naturaleza ó residencia.	Observaciones.
Segunda.	Isidoro Lozano del Rio....	Tova (la)....	Partido de Atienza.
"	José Llorente Llorente....	Villares....	id.
	Juan Conde Martin....	Galve....	id.
	Julian Vazquez Lopez....	Palazuelos....	Partido de Sigüenza.
	Julian Escudero de Francisco....	Santamera....	Partido de Atienza.
	Leandro Simon Amor....	Villaseca de Henares....	Partido de Sigüenza.
	Manuel Arostegui Fontanet....	Jadraque....	id.
	Mauricio Rodriguez Monge....	Gascueña....	Partido de Atienza.
	Manuel Chicharro Ruiz....	Albendiego....	id.
	Tiburcio Barahona Brabo....	Huérmeches....	Partido de Sigüenza.
	Vicente Esteras Laina....	Aigora....	id.
	Agapito Puerta Mateo....	Humanes....	Partido de Tamajon.
	Dionisio Sanz Herreros....	Valdesotos....	id.
	Diego Perez Serrano....	Bocigano....	id.
	Francisco Cevilhon Sanchez (sus-	Arbancon....	id.
	tituto)....	Membrillera....	id.
	Juan Andres Clemente....	Arbancon....	id.
	Juan Segoviano Martin....	Montarron....	id.
	Lorenzo de la Torre Espósito....	Casa de Uceda....	id.
	Manuel de Diego Herranz....	Campilillo de Ranas....	id.
	Patricio Sanz de Miguel....	Idem....	id.
	Pedro Jimenez Perez....	Cogolludo....	id.
	Pascual Chirbeches Rojo....	Comienar de la Sierra....	id.
	Saturnino Alcolea Ramos....	Retiendas....	id.
	Segundo Gamo Santamaría....	Santotis....	id.
	Tomás Alonso Alonso....	Cercadillo....	Partido de Atienza.
	Calixto Hernando Barahona....	Cantalejas....	id.
	Antonio Escribano Ricote....	Huerce (la)....	id.
	Candido Bris Garcia....	Atienza....	id.
	Geserino Muñoz Medina....	Hierdelacina....	id.
	Elias Brabo Guerra....	Campisabatos....	id.
	Fulgencio Ricote Sevilla....	Canamares....	id.
	Felix Garcia del Amo....	Valverde....	id.
	Gregorio Mata Gonzalez....	Zarzuela de Jadraque....	id.
	Gregorio Perucha Peruela....	Semillinos....	id.
	Juan del Olmo Peru....	Hierdelacina....	id.
	Juan Matamala Asensio....	Atienza....	id.
	Manuel Yague Gomez....	Paredes....	id.
	Mariano Muñoz Polo....	Congostrina....	id.
	Manuel Magro Domingo....</		

	Pueblos de su naturaleza ó residencia.	Observaciones.
Octava. Manuel Vela Costa.....	Villal de Mesa.....	Partido de Molina.
" Mariano Herranz Sorando.....	Chequilla.....	id.
" Mariano Hernandez Pastor.....	Cobeta.....	id.
" Mariano Sanz Navio.....	Mazarete.....	id.
" Natalio Martinez Gutierrez.....	Penafiel.....	id.
" Nazario Lopez Martinez.....	Yunta (la).....	id.
" Romualdo Jimenez Sanz.....	Toret.....	id.
" Santiago Berzosa Coba.....	Anquela del Pedregal.....	id.
" Simon Romero Tonsey.....	Milmarcos.....	id.
" Teodoro Berzosa Sanz.....	Corduente.....	id.
" Vicente Checa Ibañez.....	Cillas.....	id.

**SECRETARIA***de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 3 de Setiembre último la Real orden siguiente:

Con el fin de ordenar el Servicio de esta parte de la Estadística judicial en la forma más conveniente a sus necesidades y preparar para el término mas breve posible la del año de 1862, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que luego que cada Regente reciba esta comunicación, el Vicesecretario de la Audiencia, y en su defecto el Secretario de gobierno se encargue de todo el servicio de Estadística en la parte civil, en los mismos términos que para el de la criminal estableció la Real orden circular de tres de Julio último en sus disposiciones 2.º y 3.º

2.º Cesarán por lo tanto desde ese día en sus trabajos los Magistrados pobres y Jueces de primera instancia, continuando sin embargo á cargo de estos, la reunión de los datos correspondientes a los juicios ejecutoriados en primera instancia, y los de juicios verbales y actos de conciliación, remitiéndolos sin embargo al Regente de la Audiencia, como se previno en la disposición 8.º de la Real orden circular citada; por cuyo conducto exclusivamente se dirigirán en lo sucesivo a este Ministerio los Jueces de primera instancia y los de Paz, para todo lo que tenga relación con la Estadística civil.

3.º Los Regentes suspenderán desde luego la remesa de los pliegos estadísticos referentes á todos los juicios civiles y actos de conciliación ejecutoriados y celebrados en el segundo semestre del año actual, reservándolos en su poder hasta nueva orden; pero cuidarán que sean sin demora extendidos los de juicios ejecutoriados en la Audiencia y de que los Jueces de primera instancia los remitan oportunamente los de actos de conciliación y juicios verbales y los ejecutoriados hasta hoy.

4.º Darán asimismo sus órdenes para que los Vicesecretarios, ó los Secretarios en su caso, se dediquen desde luego y sin alzar mano, á la clasificación por juicios, de todos los ejecutoriados en cada uno de los Juzgados de su territorio, en el segundo semestre de 1862, cuyos pliegos deben existir en las Audiencias y Juzgados, y cuya remisión se les mandó suspender en Real orden de 29 de Abril de dicho año; remitiéndolos lo antes posible á este Ministerio, con carpetas iguales al adjunto modelo, (por el orden de juicios marcado en la ley de enjuiciamiento civil) y á cuyas responderán los aartados que las mismas contengan.

5.º Los pliegos referentes a juicios verbales y actos de conciliación respectivos al expresado segundo semestre de 1862, se remitirán en estados mensuales, como hasta ahora viene practicándose, pero arreglados por Juzgados y provincias.

6.º Se reunirán, clasificarán y remitirán en igual forma las hojas correspondientes a justificaciones de pobreza, recuración y fachas, acumulación de autos, embargo preventivo y cualesquier otros incidentes ejecutoriados en todo el año de 1862, que no hayan sido remitidos á este Ministerio por no estar aun feneccidos ó ejecutoriados los autos á que como principales estaban unidos, en virtud de anteriores disposiciones.

7.º Del mismo modo se reunirán y remitirán los actos de conciliación intentados con objeto de preparar demandas de injurias y otras criminales, en todo el repetido año de 1862.

8.º En la propia manera agregarán á las oportunas hojas de dispensa de ley los datos referentes á los asuntos de esta clase de expedientes terminados en las Salas de Gobierno, durante el mismo año; añadiendo á los datos que aquellas hojas contienen, el del importe de las costas y gastos judiciales en ellos causados.

9.º Se formarán y remitirán tambien ademas, los estados siguientes, clasificados así mismo por juicios, Juzgados y provincias: primero, de todos los intentados e incaudos en 1862, que no se celebraron, ejecutoriaron ó feneccieron en el mismo año; incluyendo los de conciliación y verbales; segundo, otro de los litigantes que lo fueron en los ejecutoriados ó feneccidos en el mismo año en concepto de pobres, expresando el carácter que en ellos tuvieron de demandantes, demandados ó terceros opositores, si fueron vencedores ó vencidos en el juicio, y en el ultimo caso, si se les impusieron las costas y en que instancias, tercero, otro expresivo de las costas y gastos judiciales causados en cada uno de los juicios feneccidos y ejecutoriados en el mismo año, con especificación de las que hayan sido satisfechas por las partes pobres, á quienes se impusieron, y cuarto, otro del papel de pobres y de oficio invertido en los juicios feneccidos y ejecutoriados en dicho año, con expresión de la cantidad a que ascienda lo reintegrado con posterioridad.

10. Los Regentes consultando los antecedentes que existen en las dependencias de las Audiencias y Juzgados cuidarán mucho de la mayor exactitud en los datos pedidos, no omitiendo la extensión y remesas á este Ministerio de pliego alguno estadístico; ni duplicando los ya remitidos, á cuyo efecto dispondrán la comprobación de las notas de remesas que existen en las Secretarías de las Audiencias, los asientos de repartimientos, registros de sentencias, libros de cancellería y señalamientos, con cuanto mas les dicte su celo y experiencia para el cumplido objeto de este servicio.

11. Luego que hayan verificado la remesa de todo lo perteneciente al año de 1862, lo manifestarán á este Ministerio en una comunicación que exclusivamente tendrá este objeto, expresando que no queda antecedente alguno de los pedidos en la Audiencia y Juzgados del Territorio sin remitir ni cumplir.

Lo que de Real orden digo á V. S. en careciendo la importancia del servicio que se confia á su celo y lo agradable que será á S. M. la Reina (q. D. g.) que dentro del plazo mas breve posible queden en el Ministerio de mi cargo los datos parciales que se reclaman y que son indispensables para que pueda llevarse á buen término la formación y publicación de la Estadística civil, sobre cuya ejecución con prontitud y con el apetecido acierto podrá V. S. en lo que se refiere al Territorio de esa Audiencia dictar las disposiciones que estime oportunas, así como proponer á este departamento las reformas que en su ilustración y en su experiencia considere conducentes al mejor servicio.

Lo que de orden de S. E. digo á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1863.—Márcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia de...

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA***de Molina de Aragón.***Excmo. Sr.**

Por la Secretaría de la Audiencia de Madrid, se me ha dirigido la comunicación siguiente:

«El Excmo. Sr. Regente ha mandado instruir expediente en averiguación de los derechos médico forenses devengados en el semestre de Abril á Setiembre último, y al efecto que reclame V. de los Alcaldes y remita dentro de 30 días, certificaciones de los devengados en los juicios de faltas, que hayan sido ejecutoriados ó sobreseídos, sin ulterior progreso, en el referido semestre, é igualmente de los devengados en las diligencias sobre hechos que habiéndose creído delitos se calificaron luego de faltas, inhibiéndose el Juzgado con aprobación de la Audiencia; cuidando de que en dichas certificaciones se expresen:»

1.º El número de juicios en que haya intervenido cada facultativo, nombre de éste y su carácter de forense, sustituto ó auxiliar.

2.º La fecha de la ejecutoria, ó del sobreseimiento.

3.º Los derechos devengados.

Y 4.º Si hubo insolvencia total ó parcial y en qué cantidad, ó si las costas se declararon de oficio, en la inteligencia de que no se será dispensable la falta de remisión de las certificaciones dentro del término prefijado ni la de expresión en ellas, de los cuatro numerados particulares cuando se puedan consignar por lo que arrojen los juicios, ó haciéndose en su defecto las declaraciones correspondientes.»

Lo que comunico á V. E. para que se digne disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, previéndole a los Alcaldes de este partido que en el preciso y perentorio término de diez días, presenten en este Juzgado los certificados que indica la citada comunicación, en la inteligencia de que al que falte se le impondrá la responsabilidad á que se haga acreedor. Dios guarde á V. E. muchos años. —Molina 19 de Octubre de 1863.—Pedro Bravo y Barcones.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

**Providencia judicial.****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA***de Guadalajara.*

Dr. D. Dionisio Silva Villaropte, Auditor Honorario de Guerra, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de tres mil y pico de rs., que D. José Berdura, vecino de esta ciudad, adeuda á José Pérez, su vecino, se venden el dia 14 de Noviembre próximo en público remate que tendrá efecto en este mi Juzgado á las diez de su mañana los bienes de la pertenencia del Berdura, que se expresan á saber.

Rs. vn.

Una villa sita en término de esta ciudad, en el camino de Cabanillas, con 600 cepas; que linda al Saliente con D. Victoriano Celada, tasada en....	1.800
Un sofá con 12 sillas, finas en....	320
Una mesa-cómoda chapada de caoba en....	100
Cinco sillas de Victoria en....	45

Dos espejos pequeños con marco dorado en....	24
--	----

Nueve cuadros de pino barnizados, con cristal en....	54
--	----

Cinco id. pequeños en....	40
---------------------------	----

Un quinqué en....	16
-------------------	----

Un brasero con alambrera y caja en....	70
--	----

Un cuelgacapas, 12 rs., un trespiés de palanca 6 rs. y un catre de pino en 20 rs.	44
---	----

Dos mesas de cocina, una de nogal, y otra de pino 40 rs., y un velón en 20 rs...	60
--	----

Dos planchas pequeñas en 12 reales y una zafra para aceite en....	32
---	----

20 rs.	2.605
--------	-------

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.	
--	--

Dado en Guadalajara á 23 de Octubre de 1863.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernández Herrera.

**SECCION QUINTA.****ANUNCIOS OFICIALES****AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Valdelcubo.*

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oídas.

Las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Rienda, Toves, Querencia, villa de Sienes y Riva de Santisteban, darán la publicidad posible á este anuncio, con el objeto de que llegue á conocimiento de quienes incumba.

Valdelcubo 16 de Octubre de 1863.—El Presidente, Mariano Merino.—Joaquín Bartolomé, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Villarejo y Rata.*

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oídas.

Villarejo 16 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Juan Antonio Mar.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Triyo.*

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oídas.

Triyo 17 de Octubre de 1863.—El Teniente Alcalde, Ramón Ochaita.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Azanón.*

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oídas.

Azanón 17 de Octubre de 1863.—El Presidente, Lázaro Angel.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Mohernando.*

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oídas.

Mohernando 18 de Octubre de 1863.—El Presidente, Juan Diaz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL***de Cerezo.*

D. Miguel Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 1.º de la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 4 de Diciembre de 1861, reproducida en otra de 5 del actual, inserta en el Boletín oficial del corriente año, núm. 121, todas las servidumbres peculiares que corresponden á la ganadería radicante en este distrito municipal, deben quedar libres y exentas al uso de la misma ganadería en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente edito, en el Boletín oficial, resultando de la cualquier espacio que se le haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso, y con pérdida de los sembrados u otros productos que posean en terrenos detentados, se ahilarán y ambionarán las servidumbres que existían, pasado que sea el término arriba expresado.

Cerezo 18 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Miguel Gomez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

D. Aniceto Vesperinas, Alcalde accidental de esta villa de Romanillos de Atienza.

Hago saber: Que para cumplir lo prevenido en la regla primera de la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, de 4 de Diciembre de 1861, reproduciéndose en 5 del actual, inserta en el Boletín oficial del viernes 9 del mismo, núm. 121, los propietarios en este término jurisdiccional, vecinos y forasteros, procederán en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a dejar expeditas y al uso de la ganadería, las heredades que tengan intrusas en la cañada y servidumbres de la misma; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, se hará el deslinde y amojoamiento por los peritos que al efecto sean nombrados a costa de los que se hallasen intrusos y comprendida en los sembrados y otros productos.

Romanillos 18 de Octubre de 1863.—El Alcalde accidental, Aniceto Vesperinas.—Por su mandado.—Francisco Baras.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Ocentejo 18 de Octubre de 1863.—El Teniente Alcalde constitucional, Francisco del Val.—El Secretario, Manuel Elías Sierra.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Villanueva de Alcoron 19 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Pedro Vicente.—P. S. M. El Secretario interino, Mamerto Temprado.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

D. Victor de Frias, Alcalde constitucional de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que para cumplir cual corresponde con las prevenciones contenidas en la circular del Gobierno de esta provincia fechada 4 de Diciembre de 1861, reproducida en otra de 5 de este mes, insertas en el Boletín oficial de la misma, se hace precisio que en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, queden expeditas y sin obstáculo alguno las cañadas y servidumbres pecunarias que radiquen en este término jurisdiccional, previniendo a los propietarios terratenientes que pasado dicho término se procederá al deslinde de las mismas con las formalidades prescritas, restituyéndolas cualquiera espacio de terreno que se las hubiere ocupado con pérdida de los productos que contengan.

Y para comuna noticia se anuncia por medio del presente.

Cogolludo 19 de Octubre de 1863.—El Alcalde constitucional, Victor de Frias.—Por su mandado.—Angel Duque, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ujados.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oíra ninguna.

Ujados 20 de Octubre de 1863.—El

Régidor primero, Gabino Leal.—P. S. M.  
El Secretario, Pío Ayuso.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Peñalver 22 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Julian Barbera Pastor.—Por su mandado.—Diego Poyatos, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Se suplica a los Señores Alcaldes de esta provincia, den publicidad a este anuncio por residir en muchos pueblos de la misma hacendados interesados en dicho amillaramiento.

Pareja 22 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan F. de Benito.—El Secretario, Cipriano Mazarío.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Valdearenas 23 de Octubre de 1863.—P. A.—El Teniente Alcalde, Maximino Esteban.—Por su mandado.—Ángel Ayuso, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Escopete 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Cirilo Picazo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

En los días 1 y 8 del próximo mes de Noviembre, a las diez de sus mañanas, se celebrará ante el Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de derechos de las especies sujetas a la contribución de consumos de esta villa, para el primer semestre de 1864, bajo las condiciones que se tendrán presentes en dicho acto, con arreglo a lo prevenido en la Instrucción; y si ocurriese el caso previsto en su art. 206 se verificará el tercer remate el dia 15 de dicho mes a la misma hora designada para los anteriores; advirtiendo que la referida subasta ha de ser bien separadamente, ó en junto dichas especies, y con la facultad de la exclusiva en las ventas.

Cabanillas del Campo 25 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Tadeo García.—Patricio Cabalejas, Secretario.

## JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS de la diócesis de Sigüenza.

Aprobada por Real orden de 14 de Noviembre de 1859, la reparación del Templo y Convento de San Bernardo, de Buenafuente, en el partido de Molina, la Junta de reparación de Templos de la Diócesis, ha acordado sacar a pública subasta las obras necesarias que han de ejecutarse con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Cámara de esta misma Diócesis, y en el Juzgado de Molina, bajo las reglas siguientes:

1.º La subasta tendrá efecto simultáneamente el dia 30 del corriente, a las doce de su mañana, ante la Junta de reparación de Templos, en el Palacio episcopal de esta ciudad, y ante el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Molina.

2.º Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado y ajustadas en un todo al modelo adjunto, y se acompañará a ellas la carta de pago que acredite haber depositado en las Dependencias de la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 del total importe de la respectiva proposición.

3.º No se dará cuenta de ninguna proposición que no lleve los requisitos marcados en la regla anterior.

4.º Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de este Obispado y Juzgado de Molina, desde este dia, hasta el momento de verificar la subasta.

5.º La subasta y demás operaciones se arreglarán estrictamente a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, é Instrucción de 6 del mismo mes.

Sigüenza 19 de Octubre de 1863.—Por acuerdo de la Junta.—Licenciado Bonifacio Corrales, Vocal Secretario.

### Modelo de proposición.

Yo D. N., informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para la reparación del Templo y Convento de San Bernardo, del pueblo de Buenafuente, me comprometo a realizarla por la cantidad líquida de (en letra) sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1863.

Deseando la Dirección proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinación una prueba del propósito que la anima de atemperarse a los cálculos y proyectos que por distintos conductos se han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente:

### PROSPECTO.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos a 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

### Premios.

	Pesos fuertes
1 de 900.000	300.000
1 de 100.000	100.000
1 de 50.000	50.000
2 de 20.000	40.000
10 de 10.000	100.000
15 de 5.000	75.000
30 de 2.000	60.000
100 de 1.000	100.000
2.816 de 500	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno	9.000
para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 ps. fs.	9.000
9 de 400 pesos cada uno	3.600
para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 ps. fs.	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los nueve números anteriores y posteriores al premiado con 300.000 ps. fs.	2.000
2 idem de 700 para idem al premiado con 100.000 ps. fs.	1.400
2 idem de 500 para idem al premiado con 30.000 ps. fs.	1.000
3.000	2.250.000

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto a los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente o posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo previsto en el art. 28 de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expedido los billetes en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, según establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda a examinar las bases en que descansa el anterior prospecto se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 3.000 correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan, lo cual hasta ahora no se había realizado en ningún otro sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporción debida para que estén en razón de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden a 500 pesos.—Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo común ha sido que los últimos premios fueran de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realización a crecidas sumas y está en una proporción desuada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que después se señalan a la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones a estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Dirección abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule a interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido a elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo a las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—El Director general, José Cabello y Goitia.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

Administración de Guadalajara.

El dia 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el Palacio de Heras, para el arrendamiento de los pastos, sobrantes de la potrada en el soto del mismo punto, desde el dia del remate hasta el 8 de Marzo próximo, admitiéndose solo el ganado lanar en el número y con las condiciones que se hallan de manifiesto en aquel punto para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 27 de Octubre de 1863.—El Administrador, Fernando de Sola.

Se arrienda una dehesa llamada de Villaseca, en la provincia de Soria, á dos leguas de la estación de Medina del Campo, en el camino de hierro de Madrid a Zaragoza y próxima á la carretera de Molina a Teruel, compuesta de cuatro casas, con su iglesia, y 2.800 fanegas de tierra destinadas actualmente 450 á la labor y 2.350 á pastos. Es coto redondo y tiene abrevadero y varios tinados para los ganados que pueden salir á pastar á los pueblos limítrofes, sin que á los de estos se les permita entrar en la dehesa.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden hacerlo hasta el 10 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 5 rs. fanega, dirigiéndose en Medina del Campo a D. Pedro G. Velasco, y en Madrid á D. Andrés Rey, calle de la Lechuga, núm. 3.